

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **074**

Fecha: **02/05/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 012 2017 00461	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS VESGA VARGAS	RAFAEL ACEVEDO BELLO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	03/05/2022	05/05/2022	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

02/05/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-012-2017-00461-01 (Proceso Principal)
68001-40-03-019-2018-00346-00 (Proceso Acumulado)
Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VESGA VARGAS
DEMANDADO: RAFAEL ACEVEDO BELLO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, veintiuno (21) de abril dos mil veintidós (2022)

Previo a continuar con el trámite propio del artículo 440 y 464 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la curadora Ad-Litem MARÍA CLAUDIA SAENZ ABRIL para que, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de enero de 2019 por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso Ejecutivo 68001-40-03-019-2018-00346-00 (Acumulado), mediante el cual fue designada para representar los intereses del demandado RAFAEL ACEVEDO BELLO.

Adviértase que, el nombramiento es de forzosa aceptación y deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo; salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, conforme a las disposiciones establecidas en el numeral 7 del artículo 48 y 49 ibidem.

La profesional designada puede ser notificada a través del correo electrónico dr.mariaclaudia@hotmail.com. **Por la Secretaría, Líbrese y remítase el respectivo oficio respectivo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. **068**, fijado el día de hoy 22 de abril de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Firmado Por:

**Maria Del Pilar Morera Cuenca
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 005 De Sentencias
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30a2f6ebe87fb23ce108b80d40660edee5a0eda5f14a219944f4d1951611b30**

Documento generado en 21/04/2022 06:56:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

J012-2017-00461

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE DE LA DEMANDA PRINCIPAL CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 21 DE ABRIL DEL 2022, SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA TRES (03) DE MAYO DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA CINCO (05) DE MAYO DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 074), HOY DOS (02) DE MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

RV: EXPEDIENTE 68001-40-03-012-2017-00461-01 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR JUAN CARLOS VESGA VARGAS CONTRA RAFAEL ACEVEDO BELLO PRIMERA DEMANDA ACUMULADA Y SEGUNDO DEMANDA ACUMULADA HUGO CESAR ALVAREZ PRADA.

Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga
<j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/04/2022 2:34 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

ADVERTENCIA: Este correo electrónico, **ÚNICAMENTE** se encuentra habilitado para trámites administrativos del Juzgado, acciones de tutela y hábeas corpus. Para los demás asuntos civiles, **REMITIR LOS MEMORIALES** al siguiente correo electrónico: **ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El horario hábil de los Despachos Judiciales de la ciudad de Bucaramanga corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente.

De: gloria perez mantilla <gloriperezm2010@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 27 de abril de 2022 2:33 p. m.

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gloriperezm2010@hotmail.com <gloriperezm2010@hotmail.com>; jazmin andrea carreño diaz <jaz_andrea10@hotmail.com>; Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dr.mariaclaudia@hotmail.com <dr.mariaclaudia@hotmail.com>; JUAN CARLOS VESGA <juancvesga5@hotmail.com>

Asunto: EXPEDIENTE 68001-40-03-012-2017-00461-01 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR JUAN CARLOS VESGA VARGAS CONTRA RAFAEL ACEVEDO BELLO PRIMERA DEMANDA ACUMULADA Y SEGUNDO DEMANDA ACUMULADA HUGO CESAR ALVAREZ PRADA.

Bucaramanga, 27 de abril de 2022

Señor

JUEZ QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR JUAN CARLOS VESGA VARGAS CONTRA RAFAEL ACEVEDO BELLO PRIMERA DEMANDA ACUMULADA Y SEGUNDO DEMANDA ACUMULADA HUGO CESAR ALVAREZ PRADA.

RADICACION: 68001-40-03-012-2017-00461-01

GLORIA PEREZ MANTILLA, mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 63.367.557 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P Número 82.480 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante de la demanda principal, como de la primera demanda acumulada, **ME PERMITO INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION A PROVIDENCIA EMITIDA POR SU DESPACHO EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2022 NOTIFICADA EN ESTADOS EL DIA 22 DE ABRIL DE 2022**, providencia en la cual se "ordeno requerir a la curadora a MARIA CLAUDIA SAENZ ABRIL para que dentro del termino de DIEZ (10) DIAS, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de enero de 2019 por el Juzgado Diecinueve civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso ejecutivo **68001-40-04-019-2018-00346-00 (Acumulado)** mediante el cual fué designada para representar los intereses de **RAFAEL ACEVEDO BELLO:..**".

RECURSOS que se sustentan en los argumentos que a continuación se señalan:

1-La demanda principal se sustanció ante el Juzgado 12 civil Municipal de Bucaramanga, radicación 68001-40-03-012-2017-004610, y tuvo como inicio el 15 de agosto de 2017 y en dicho proceso el demandado RAFAEL ACEVEDO BELLO, se notificó personalmente el 18 de diciembre de 2017 y contesto la demanda el 22 de enero de 2018 una vez agotada la etapa de pruebas se ordenó continuar la ejecución y el expediente se remitió a su Despacho, el cual el 14 de junio de 2018.

2-Teniendo en cuenta que en el Juzgado 19 civil Municipal de Bucaramanga, expediente 68001-40-04-019-2018-00346-00, en representación de los intereses del señor HUGO CESAR ALVAREZ PRADA, me encontraba demandado al señor RAFAEL ACEVEDO BELLO, es decir que con respecto al proceso de la referencia, se presentaba identidad de demandado y la persecución de los mismos bienes, circunstancia por la cual solice la acumulación ante su DESPACHO, teniendo en cuenta que el expediente de la referencia era el más antiguo, y su Despacho antes de resolver sobre la acumulación llevo a cabo requerimiento el día 3 de diciembre de 2018 al Juzgado 19 Civil Municipal de Bucaramanga, a efectos que se le informare el estado en que se encontraba el proceso.

3-Una vez el mencionado Despacho dió respuesta el 31 de enero de 2019 se decretó la acumulación del proceso del Juzgado 19 civil municipal de Bucaramanga, radicación: 68001-40-04-019-2018-00346-00, y este auto teniendo en cuenta que el demandado RAFAEL ACEVEDO BELLO, se encontraba notificado personalmente, la notificación de la acumulación se surte por estado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 148 numeral 3 del código general del proceso, que al respecto señala: "

4-"3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial. Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, **al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación**"

"..." En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación. """, a más de ello, una vez ordenada la acumulación el demandado actuó dentro del proceso solicitando reducción de embargos el día 13 de septiembre de 2019 y su Despacho le resolvió negativamente el 17 de septiembre de 2019, providencia que no fué objeto de reparo..

5. E igualmente la suscrita cumplió la carga de emplazar a los demás deudores del señor RAFAEL ACEVEDO BELLO, para que si bien lo consideran hicieren parte su demanda en el proceso de la referencia.

6. A la fecha me permito señalarle al Despacho que el demandado RAFAEL ACEVEDO BELLO, se encuentra notificado por estados desde el 31 de enero de 2019 y a más si existió alguno tipo de irregularidad, esta se saneo, pues, el demandado actuó dentro del proceso de la referencia el día 13 de septiembre de 2019.

Conforme a lo anterior, al encontrarse notificado el demandado, no es dable requerir al curador ad-litem para que se notifique y ejerza la defensa de don Rafael Acevedo Bello, pues, ella sería revivir etapas que ya se encuentran agotadas, es más el señor RAFAEL, en este proceso tiene apoderado y este se entiende notificado de todas las actuaciones que se surtan. Circunstancias por las cuales se solicita al Despacho revocar la providencia objeto de recurso y el expediente que contiene la primera demanda acumulada habrá de pasar a turno para que se continúe la ejecución.

Agradezco de antemano al Despacho decisión favorable a lo solicitado,

Cordial Saludo,

GLORIA PEREZ MANTILLA

C.C 63.367.557 Expedida en Bucaramanga

T.P Número 82.480 del Consejo Superior de la Judicatura.

Carrera 17 Número 34-86 oficina 402 Banco Mercantil

Dirección electrónica. gloriaperezm2010@hotmail.com

Móvil: 3112808300

Bucaramanga, 27 de abril de 2022

Señor

JUEZ QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR JUAN CARLOS VESGA VARGAS CONTRA RAFAEL ACEVEDO BELLO PRIMERA DEMANDA ACUMULADA Y SEGUNDO DEMANDA ACUMULADA HUGO CESAR ALVAREZ PRADA.

RADICACION: 68001-40-03-012-2017-00461-01

GLORIA PEREZ MANTILLA, mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 63.367.557 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P Número 82.480 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante de la demanda principal, como de la primera demanda acumulada, **ME PERMITO INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION A PROVIDENCIA EMITIDA POR SU DESPACHO EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2022 NOTIFICADA EN ESTADOS EL DIA 22 DE ABRIL DE 2022**, providencia en la cual se "ordeno requerir a la curadora a MARIA CLAUDIA SAENZ ABRIL para que dentro del termino de DIEZ (10) DIAS, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de enero de 2019 por el Juzgado Diecinueve civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso ejecutivo **68001-40-04-019-2018-00346-00 (Acumulado)** mediante el cual fué designada para representar los intereses de **RAFAEL ACEVEDO BELLO:..**".

RECURSOS que se sustentan en los argumentos que a continuación se señalan:

1. La demanda principal se sustanció ante el Juzgado 12 civil Municipal de Bucaramanga, radicación 68001-40-03-012-2017-004610, y tuvo como inicio el 15 de agosto de 2017 y en dicho proceso el demandado RAFAEL ACEVEDO BELLO, se notifico personalmente el 18 de diciembre de 2017 y contesto la demanda el 22 de enero de 2018 una vez agotada la etapa de pruebas se ordeno continuar la ejecución y el expediente se remitió a su Despacho, el cual el 14 de junio de 2018.
2. Teniendo en cuenta que en el Juzgado 19 civil Municipal de Bucaramanga, expediente 68001-40-04-019-2018-00346-00, en representación de los intereses del señor HUGO CESAR ALVAREZ PRADA, me encontraba

demandado al señor RAFAEL ACEVEDO BELLO, es decir que con respecto al proceso de la referencia, se presentaba identidad de demandado y la persecución de los mismos bienes, circunstancia por la cual solicite la acumulación ante su DESPACHO, teniendo en cuenta que el expediente de la referencia era el más antiguo, y su Despacho antes de resolver sobre la acumulación llevo a cabo requerimiento el día 3 de diciembre de 2018 al Juzgado 19 Civil Municipal de Bucaramanga, a efectos que se le informare el estado en que se encontraba el proceso.

3. Una vez el mencionado Despacho dió respuesta el 31 de enero de 2019 se decreto la acumulación del proceso del Juzgado 19 civil municipal de Bucaramanga, radicación: 68001-40-04-019-2018-00346-00, y este auto teniendo en cuenta que el demandado RAFAEL ACEVEDO BELLO, se encontraba notificado personalmente, la notificación de la acumulación se surte por estado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 148 numeral 3 del código general del proceso, que al respecto señala: "
4. "3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial. Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, **al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación**"

"..." En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación. """, a más de ello, una vez ordenada la acumulación el demandado actuó dentro del proceso solicitando reducción de embargos el día 13 de septiembre de 2019 y su Despacho le resolvió negativamente el 17 de septiembre de 2019, providencia que no fué objeto de reparo..

5. E igualmente la suscrita cumplió la carga de emplazar a los demás deudores del señor RAFAEL ACEVEDO BELLO, para que si bien lo consideran hicieren parte sus demanda en el proceso de la referencia.

6.A la fecha me permito señalarle al Despacho que el demandado RAFAEL ACEVEDO BELLO, se encuentra notificado por estados desde el 31 de enero de 2019 y a más si existió alguno tipo de irregularidad, esta se saneo, pues, el demandado actuó dentro del proceso de la referencia el día 13 de septiembre de 2019.

Conforme a lo anterior, al encontrarse notificado el demandado, no es dable requerir al curador ad-litem para que se notifique y ejerza la defensa de don Rafael Acevedo Bello, pues, ella sería revivir etapas que ya se encuentran agotadas, es más el señor RAFAEL, en este proceso tiene apoderado y este se entiende notificado de todas las actuaciones que se surtan. Circunstancias por las cuales se solicita al Despacho revocar la providencia objeto de recurso y el expediente que contiene la primera demanda acumulada habrá de pasar a turno para que se continúe la ejecución.

Agradezco de antemano al Despacho decisión favorable a lo solicitado,

Cordial Saludo,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Perez Mantilla', with a long horizontal flourish extending to the right.

GLORIA PEREZ MANTILLA

C.C 63.367.557 Expedida en Bucaramanga

T.P Número 82.480 del Consejo Superior de la Judicatura.

Carrera 17 Número 34-86 oficina 402 Banco Mercantil

Dirección electrónica. gloriperezm2010@hotmail.com

Móvil: 3112808300